

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con Radicado N° **RE-02173** del 09 de junio del 2022, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, con Nit 901.145.059-5, representada legalmente por el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.628.524, a través de su autorizada la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.933.861, para los sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto “**CONDominio CAMPESTRE CANOAS**”, conformado por cincuenta y seis (56) viviendas, en beneficio de los predios FMI 020-13502, 020-26489, 020-26490, 020-2898, 020-216237 y 020-26488, ubicados en las veredas Canoas y La Mosquita, del municipio de Guarne, Antioquia.

Que a través del Auto N° **AU-01011** del 28 de marzo de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución con Radicado N° **RE-02173** del 09 de junio del 2022, presentado por la sociedad **ADMINISTRACIONES LOPEZ CORREA S. EN C CARÁCTER CIVIL** con Nit 900195536-7, representada por el señor **FEDERICO ALBERTO LOPEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.549.000, el señor **DAVID ALLEN MAXIM MONTOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.638.262 y la sociedad **ZAPACA S.A.S**, con Nit 901.145.059-5, representada legalmente por el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.628.524, actuando en calidad de propietarios, a través de su Autorizada la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.933.861; para el sistema de tratamiento de aguas residuales en beneficio del proyecto denominado “**CONDominio CAMPESTRE CANOAS**”, en el sentido de incluir 4 Folios de Matricula Inmobiliaria en los que se desarrollará 14 viviendas adicionales, para un total de 70 viviendas, ubicadas en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 020-2898, 020-26489, 020-26490, 020-216237, 020-13502, 020-8369, 020-227662, 020-227663 y 020-227664, localizados en la Vereda la Mosquita y Canoas, del municipio de Guarne Antioquia.

Que mediante Auto **AU-02843** del 04 de agosto de 2023, se concedió prorroga a la parte interesada para presentar la documentación requerida y/o de claridad a solicitado mediante oficio N° CS-07523 del 10 de julio de 2023.

Que por medio del Escrito N° **CE-14191** del 05 de septiembre de 2023, la sociedad **ZAPACA S.A.S Y OTROS** allegaron información complementaria al trámite ambiental.

Que a través del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **ADMINISTRACIONES LOPEZ CORREA S. EN C CARÁCTER CIVIL** con Nit 900195536-7, representada por el señor **FEDERICO ALBERTO LOPEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.549.000, el señor **DAVID ALLEN MAXIM MONTOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.638.262 y la sociedad **ZAPACA S.A.S**, con Nit 901.145.059-5, representada legalmente por el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.628.524, actuando en calidad de propietarios, a través de su Autorizada la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.933.861; para el sistema de tratamiento de aguas residuales en beneficio del proyecto denominado “**CONDominio CAMPESTRE CANOAS**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-05948-2023** del 11 de septiembre de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### **4. CONCLUSIONES**

Para el condominio campestre Canoas se presenta solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° RE-02173 del 09 de junio del 2022, en el sentido de aumentar el número de viviendas pasando de 56 a 70, adicionando 4 folios de matrícula inmobiliaria N° 020-8369, 020-227662, 020-227663, 020-227664, para lo cual se presenta la información ajustada y actualizada que aplica en este caso, ajustes a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, evaluación ambiental del vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto condominio Canoas, se proyectan dos (2) sistemas de tratamiento aerobios de lodos activados, con descarga a las fuentes sin nombre No. 1 y No. 2.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento actualizada, acorde con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Las descargas de los STARD serán conducidas a través de tubería de alcantarillado a las fuentes sin nombre No. 1 y No. 2, la descarga se realizará sobre las fuentes sin nombre No. 1 y No. 2, a través de cabezote con tubería de 6”, formando un ángulo de 45° con dirección al flujo.

Se presenta el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV) actualizado, el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, identificando amenazas y a su vez propone medidas para la reducción del riesgo con sus respectivas fichas, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Con la información aportada es factible realizar la modificación del permiso de vertimientos

(…)”

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 699 del 06 de julio de 2021 y publicada el 06 de julio de 2021, en el diario oficial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, “(...) *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05948-2023** del 11 de septiembre de 2023, se entra a definir la solicitud relacionada con la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución con Radicado N° **RE-02173** del 09 de junio del 2022, presentado por la sociedad **ADMINISTRACIONES LOPEZ CORREA S. EN C CARÁCTER CIVIL**, representada por el señor **FEDERICO ALBERTO LOPEZ CORREA**, el señor **DAVID ALLEN MAXIM MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.638.262 y la sociedad **ZAPACA S.A.S**, representada legalmente por el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución con Radicado N° **RE-02173** del 09 de junio del 2022, para que adelante quede así:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ADMINISTRACIONES LOPEZ CORREA S. EN C CARÁCTER CIVIL** con Nit 900195536-7, representada por el señor **FEDERICO ALBERTO LOPEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.549.000, el señor **DAVID ALLEN MAXIM MONTOYA**, con cédula de ciudadanía número 71.638.262 y la sociedad **ZAPACA S.A.S**, con Nit 901.145.059-5, representada legalmente por el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO**, con cédula de ciudadanía 71.628.524, actuando en calidad de propietarios; para el sistema de tratamiento de aguas residuales en beneficio del proyecto denominado **“CONDominio CAMPESTRE CANOAS”**, a conformarse por 70 viviendas, ubicado en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 020-2898, 020-26489, 020-26490, 020-216237, 020-13502, 020-8369, 020-227662, 020-227663 y 020-227664, localizados en la vereda la Mosquita y Canoas, del municipio de Guarne Antioquia.

**PARÁGRAFO:** La vigencia del permiso continúa siendo la establecida en mediante la Resolución con radicado N° **RE-02173** del 09 de junio del 2022.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** los sistemas de tratamiento de aguas residuales, presentados en beneficio del proyecto denominado **“CONDominio CAMPESTRE CANOAS”**, tal como se describe a continuación:

#### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO No. 1:

Tipo de Tratamiento	de Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cual?:_____					
Nombre Sistema de Tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento						
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas				75	26	57.10	6	13	26.73	2.259
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente								
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas y cribado	<p><b>Trampa de grasas:</b> se instalará en cada vivienda una trampa de grasas con las siguientes dimensiones: L = 0,55m, b = 0,55m, h = 0,65m.</p> <p><b>Cribado:</b> tiene como finalidad la remoción de sólidos gruesos que floten o se encuentren suspendidos en el agua residual (papel, plásticos, latas, envases, maderas cáscaras de frutas, productos de</p>								

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cual?: _____
Nombre Sistema de Tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento	
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y
		higiene femenina, preservativos) y otros objetos que fueron introducidos a la red de alcantarillado			
Tratamiento primario, secundario y terciario	Tanque de igualación	Tiene como fin garantizar un caudal constante y unas características uniformes de ingreso al proceso de tratamiento, de esta forma se pueden generar las condiciones apropiadas para el funcionamiento de los procesos siguientes. Las medidas de este compartimiento son: volumen útil= 3,54 m <sup>3</sup> , Ø = 1,40 m. h=2,30 m.			
	Tratamiento aerobio (lodos activados)	Las medidas de cada compartimiento son: volumen = 12,28m <sup>3</sup> , Ø = 2,10 m. L=3,60 m.			
	Clarificador secundario	Las medidas de este compartimiento son: volumen = 3,14m <sup>3</sup> . Ø = 2,10 m. L=0,90 m.			
	Filtración	Se proyecta instalar un filtro rápido de antracita. Las medidas de este compartimiento son: Ø = 0,60 m. h=1,50 m			
Otras unidades	Tablero de control	La operación de este sistema es controlada por un tablero que contiene los mecanismos adecuados para posibilitar un trabajo autónomo y seguro.			
	Cajas de registro	Se implementará una caja de registro a la entrada y otra caja de registro a la salida.			
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Lechos de secado: dos estructuras con las siguientes dimensiones: Ø = 1,60 m, L=1,20 m.			

#### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente de agua	Sin nombre No. 1	Q (L/s): 0,22	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	26	57.11	6	13	24.60	2.252

#### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO No. 2:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cual?: _____					
Nombre Sistema de Tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento						
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas				75	24	57.31	6	13	47.21	2.259
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente								
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas y cribado	<p><b>Trampa de grasas:</b> se instalará en cada vivienda una trampa de grasas con las siguientes dimensiones: L = 0,55m, b = 0,55m, h = 0,65m.</p> <p><b>Cribado:</b> tiene como finalidad la remoción de sólidos gruesos que floten o se encuentren suspendidos en el agua residual (papel,</p>								

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sji /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-175/V.02

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cual?:___
Nombre Sistema de Tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento	
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y Z:
		plásticos, latas, envases, maderas cáscaras de frutas, productos de higiene femenina, preservativos) y otros objetos que fueron introducidos a la red de alcantarillado			
Tratamiento primario, secundario y terciario	Tanque de igualación	Tiene como fin garantizar un caudal constante y unas características uniformes de ingreso al proceso de tratamiento, de esta forma se pueden generar las condiciones apropiadas para el funcionamiento de los procesos siguientes. Las medidas de este compartimiento son: volumen útil= 3,54 m <sup>3</sup> , Ø = 1,40 m. h=2,30 m.			
	Tratamiento aerobio (lodos activados)	Las medidas de cada compartimiento son: volumen = 12,28m <sup>3</sup> , Ø = 2,10 m. L=3,60 m.			
	Tanque de clarificación secundaria	Las medidas de este compartimiento son: volumen = 3,14m <sup>3</sup> . Ø = 2,10 m. L=0,90 m.			
	Filtración	Se proyecta instalar un filtro rápido de antracita. Las medidas de este compartimiento son: Ø = 0,60 m. h=1,50 m			
Otras unidades	Tablero de control	La operación de este sistema es controlada por un tablero que contiene los mecanismos adecuados para posibilitar un trabajo autónomo y seguro.			
	Cajas de registro	Se implementará una caja de registro a la entrada y otra caja de registro a la salida.			
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Lechos de secado: dos estructuras con las siguientes dimensiones: Ø = 1,60 m, L=1,20 m.			

#### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente de agua	Sin nombre No. 2	Q (L/s): 0,22	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	26	53.97	6	13	16.96	2.252

**ARTICULO TERCERO: APROBAR** las actualizaciones del **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)**, presentado en beneficio del proyecto denominado **“CONDominio CAMPESTRE CANOAS”**.

**PARAGRAFO:** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

**ARTÍCULO CUARTO: ACOGER** las estructuras de descarga de los STARD, las cuales serán conducidas a través de tubería de alcantarillado a las fuentes sin nombre No. 1 y No. 2, la descarga se realizará sobre las fuentes sin nombre No. 1 y No. 2, a través de cabezote con tubería de 6”, formando un ángulo de 45° con dirección al flujo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente permiso de vertimientos que se modifica conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ADMINISTRACIONES LOPEZ CORREA S. EN C CARÁCTER CIVIL**, al señor **DAVID ALLEN MAXIM MONTOYA** y la sociedad **ZAPACA S.A.S**, para que:

#### 1. Anualmente

- Realizar caracterización y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

**PARAGRAFO PRIMERO:** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**ARTÍCULO SEXTO:** En el desarrollo del proyecto se deberán respetar las densidades establecidas en la Resolución 112-4795 del 08/11/2018, "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE"

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **ADMINISTRACIONES LOPEZ CORREA S. EN C CARÁCTER CIVIL**, al señor **DAVID ALLEN MAXIM MONTOYA** y la sociedad **ZAPACA S.A.S**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. De conformidad con los resultados obtenidos en la modelación del impacto del vertimiento sobre el cuerpo de agua receptor, no se deberá bajo ninguna circunstancia realizar el vertimiento sin tratamiento a las fuentes hídricas, ya que se generaría un impacto negativo alto sobre las fuentes y la vida acuática.

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y POT municipal.
5. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante las Resoluciones 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **ADMINISTRACIONES LOPEZ CORREA S. EN C CARÁCTER CIVIL**, representada por el señor **FEDERICO ALBERTO LOPEZ CORREA**, al señor **DAVID ALLEN MAXIM MONTOYA** y la sociedad **ZAPACA S.A.S**, representada legalmente por el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 14/09/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.*

*Revisó: Abogado Víctor Peña*

*Expediente: 053180439702*

*Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.*

